



IMPUESTOS
INTERNOS

17/03/2025

G. L. Núm. 4478XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XX de 2025, mediante la cual consulta si aplica que una empresa pública o privada le retenga el 30% del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) en las ventas de almuerzos y cenas empacadas en virtud de la Norma General núm. 02-05¹; esta Dirección General le informa que:

No está sujeta a la retención del 30% del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), establecida en el artículo 05 de la Norma General núm. 02-05, por los pagos realizados con ocasión de las ventas de almuerzos y cenas empacadas, por no considerarse un servicio prestado por profesionales liberales de los que se indican en el artículo 2 de la referida Norma General. No obstante, sin embargo, le recordamos que las ventas de almuerzos y cenas empacadas preparados de consumo general se encuentran alcanzados con el ITBIS, en virtud de las disposiciones establecidas en los artículos 335 y siguientes de Código Tributario y el artículo 1 del Decreto núm. 293-11². El cual debe ser declarado y pagado a la Administración Tributaria por el sujeto obligado que conforme a la ley corresponda.

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ De fecha 17 de enero del 2005.

² Reglamento para Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

